



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-497-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO, (INATEC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-023-004-2015**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Costos y Gastos realizados por el Instituto Politécnico Agropecuario Naciones Unidas (IPADEN-INATEC), en el Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del Control Interno implementado para los ingresos, costos y gastos relacionados a su recepción, ejecución, registro, reconocimiento, clasificación y presentación, durante el período objeto de revisión; **b)** Comprobar que los ingresos reportados por el IPADEN-INATEC, de conformidad con las distintas fuentes de financiamiento, fueron adecuadamente recibidos, depositados, registrados, clasificados y presentados en los informes financieros del Centro; **c)** Comprobar que los costos y gastos reportados por el IPADEN-INATEC, estén de conformidad con las distintas fuentes de financiamiento, y si estos fueron adecuadamente autorizados, soportados, registrados, clasificados y presentados y los mismos fueron incurridos en actividades propias de dicha Entidad; **d)** Determinar la veracidad de los hechos denunciados en la Contraloría General de la República, de conformidad con el documento de referencia 02-SS-II-02-02-04-14; **e)** Verificar el cumplimiento por parte del IPADEN-INATEC de las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la unidad administrativa auditada responsables de incumplimientos a las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable, siendo los resultados: **1)** Del análisis a la aplicación del Sistema de Control Interno establecido para el registro de los ingresos, costos y gastos del Centro, se determinaron ocho (8) hallazgos de Control Interno, consistentes en: **a)** Falta de lista oficial de precios para la venta de productos agroforestales; **b)** Falta de un registro adecuado en cuanto a la Administración del efectivo recibido en caja; **c)** Transferencias de fondos provenientes de la Sede Central, rendidas y justificadas de forma extemporánea; **d)** Falta de documentación soporte en los registros contables; **e)** Omisión de procedimientos administrativos de Control Interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-497-18

en la adquisición, recepción y custodia de víveres y administración de economatos; **f)** Actas de Recepción emitidas por el total de bienes y suministros contratados y no por lo que se recibe parcialmente; **g)** Documentación soporte incompleta en expedientes laborales del personal; y **h)** Creación de nueva plaza de trabajo sin contar con la aprobación de la Autoridad Competente. **2)** Se comprobó que los ingresos obtenidos a través de las distintas fuentes de financiamiento fueron registrados, clasificados y depositados en el período al cual corresponden, y revelados en los Estados Financieros. **3)** Se comprobó que los costos y gastos reportados por el IPADEN-INATEC, de conformidad con las distintas fuentes de financiamiento, fueron adecuadamente autorizados, soportados, registrados, clasificados y presentados y los mismos fueron incurridos en actividades propias. **4)** Sobre los hechos denunciados en la Contraloría General de la República, no se obtuvo documentación soporte que sustentara cada uno de los hechos, no obstante se determinaron hallazgos de Control Interno, los cuales se enuncian en el numeral 1) de las conclusiones del informe de autos que coinciden con aspectos de lo denunciado, se verificó que todos los ingresos están debidamente registrados y que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos; y **5)** El informe de auditoría en autos determinó que se dio incumplimiento al ordenamiento jurídico en cuanto al componente de adquisiciones pues se incumplió aspectos de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en el proceso de adquisición bajo la modalidad de “Contratación menor” de uniformes para banda musical del Instituto Politécnico Agropecuario Naciones Unidas (IPADEN-INATEC), pues el proceso fue realizado en fechas posteriores a las indicadas en el comprobante de pago, así mismo la conceptualización de dicho pago difiere de lo realmente adquirido por lo que se violentó los artículos 57, 65 y 131 del Reglamento General de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; así mismo, colateralmente se incumplieron los artículos 104, numeral 1) y 105, de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; el informe de auditoría aquí dirimido indica que son responsables por estos incumplimientos de Ley, los Señores: **José Alfredo Castro Medrano**, Responsable de Compras y **Freddy José Herrera López** Director, ambos del Instituto Politécnico Agropecuario Naciones Unidas. En virtud de lo cual, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Instituto Nacional Tecnológico, establecerles a los señores **José Alfredo Castro Medrano**, y **Freddy José Herrera López**, de cargos ya nominados, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1) 12) y 15) 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO, (INATEC)**, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-023-004-2015**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Costos y Gastos realizados por el Instituto Politécnico Agropecuario Naciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-497-18

Unidas, en el Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce; II) Por los hallazgos de Auditoría que derivan en incumplimientos de Ley a los Deberes y Funciones por parte de los auditados: **José Alfredo Castro Medrano** y **Freddy José Herrera López**, de cargos ya nominados, se instruye al Titular del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), establecerles la Responsabilidad Administrativa y la Sanción respectiva, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta Autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López